

Sucesión*

Testamentaria; Legado; Bienes registrales; Requisitos para su entrega; Institución de herederos forzosos como herederos testamentarios.

1) El legatario de cosa cierta es propietario de ella desde la muerte del testador (art. 3766, cód. civil). En este orden de ideas el art. 3770 dispone que la entrega voluntaria del legado que quiera hacer el heredero no está sujeta a ninguna forma. Sin embargo si se trata de cosas registrables, la transferencia del dominio requiere su inscripción, y entonces deben otorgarla los herederos.

2) Como el causante instituyó herederos a sus herederos legítimos forzosos y todo ellos han prestado conformidad con el legado efectuado, resulta innecesario continuar con la sucesión ab intestato.

3) Procederá la apertura del juicio sucesorio para el caso en que, existiendo testamento, éste no contuviese institución de heredero o no disponga de la totalidad del patrimonio (del dictamen del FISCAL DE CÁMARA).

4) Si se dispone de toda la universalidad, queda excluido el procedimiento de las sucesiones intestadas y no habrá publicación de edictos, ni declaratoria de herederos. Son innecesarios los

edictos, pues en el testamento se determinan los sucesores y es superflua la declaratoria de herederos ya que la persona del sucesor surge también del testamento y no es, en principio, necesario individualizarla (del dictamen del FISCAL DE CÁMARA).

5) De conformidad con la "institución de herederos" efectuada por el causante, es innecesario el procedimiento previsto para los juicios sucesorios ab intestato y en virtud de ello, no corresponde continuar con dicho proceso (en el caso se acumularon juicios sucesorios ab intestato y testamentario del mismo causante) (del dictamen del FISCAL DE CÁMARA).

6) Teniendo en cuenta la conformidad prestada por las herederas instituidas con el legado dejado a la recurrente, corresponde hacer lugar a la pretensión de ésta y ordenar la respectiva inscripción, sin que sea necesaria la declaratoria de herederos previa (del dictamen del FISCAL DE CÁMARA). M.M.A.

54.010 - CNCiv., sala I, abril 11-2006. - F., J. P. s/sucesión testamentaria.

* El Derecho, 12/05/2006.